

Resolución Gerencial Regional N° 076-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, **26 ABR. 2021**

VISTO: Memorando N° 0284-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 22 de abril de 2021; Informe N° 115-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 21 de abril de 2021; Informe N° 126-2021-SSLP/AIQM de fecha 20 de abril de 2021; Carta N° 055-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 13 de abril de 2021, presentado por el Consorcio DOUBLE TRACK (Supervisor de la Obra); Informe N° 031-2021-Consorcio DOUBLE TRACK/J.S/AORL, expedido por el Jefe de Supervisor de Obra; Solicitud S/N de fecha 13 de abril de 2021 emitido por el Consorcio Guadalupe y el Informe N° 032-2021-HAAA-RESIDENTE de fecha 11 de abril de 2021, formulado por el Residente de Obra del Consorcio Guadalupe; y

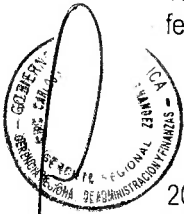
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE-ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 055-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL, presentado por el Ing. Renato Renzo Jiménez Huamán en calidad de representante legal del Consorcio Double Track - Supervisor de Obra, se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, la solicitud de aprobación para la ampliación de plazo N° 11 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista Consorcio Guadalupe, según el siguiente detalle:

- Mediante la Solicitud s/n de fecha 12 de abril de 2021, el contratista Consorcio Guadalupe a través de su representante común Paul Renato Torres Sierra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 por treinta (34) días calendario, sustentando su pedido en la paralización ordenada por OSINERMINING mediante la Resolución de Oficinas Regionales- Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería – OSINERMINING N° 1070-2020-OS/OR-ICA- Resolución de Oficinas Regionales Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería Osinerming N° 33-2021-OS/OR-ICA-CARTA-GT-0126-2021/PO – Carta GT-0126-2021/PO, y en la inmovilización Social Obligatoria del 01 hasta el 04 de abril de 2021, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM y N°036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM.
- Ante ello, el supervisor de obra – Consorcio Double Track, concluye que procede otorgar la ampliación de plazo 11 por 34 días calendario, en consecuencia por la afectación de la ruta crítica de los 34 días calendario otorgados para la ejecución de los trabajos en el KM 299 intersección de la Av. Industria y la Panamericana Sur, levantando así la paralización de la obra ordenada por OSINERMINING, la misma que amplía el cronograma de avance físico del contractual.

Que, mediante el Informe N° 126-2021-SSLP/AIQM, expedido por la Ing. Civil Ana Quijandria Mendoza, monitora de la obra en mención, concluye que la Ampliación de Plazo N° 11 por el término de treinta (34) días calendario, resulta improcedente, dado que la inmovilización obligatoria del 01 al 04 de abril de 2021 dispuesto por el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, no aplica a las actividades de





Gobierno Regional Ica

construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, por lo que el contratista podía continuar con la ejecución de la obra durante dicho periodo.

Que, estando a lo informado por el monitor de la obra, con Informe N°115-2021-GORE-ICA-SSLP y el Memorando N° 273-2021-GORE-ICA-GRINF, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Gerente Regional de Infraestructura respectivamente, concluyen y recomienda a esta Gerencia la improcedencia de la ampliación de plazo N° 11 por el término de treinta y cuatro (34) días calendarios, solicitado por el Consorcio Guadalupe;

Que, en principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE-ICA-1;

Que, respecto a las causales de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que prescribe lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, de la revisión de lo actuados, se advierte que dicha ampliación de plazo N° 11 por 34 días calendarios, no corresponde debido a lo siguiente: a) Respecto al requerimiento de ampliación de 30 días calendarios por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra ocasionado por la Resolución de Oficinas Regionales – Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería - OSINERMIN N° 1070-2020-OS/O ICA la cual paraliza los trabajos en la progresiva Km 299+00, computables desde el 01 al 30 de abril de 2021; **se advierte, que dicho requerimiento ya ha sido objeto de ampliación de plazo por dicho término, mediante Resolución Gerencial Regional N° 71-2021-GORE-ICA-GRAF,** y b) Respecto al requerimiento de ampliación de 04 días calendarios (01 al 04 de abril de 2021) por la inmovilización Social Obligatoria amparada en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM y N°036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM; **se observa, que el Supervisor de la Obra, no tuvo presente el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir a ciudadanía en la nueva convivencia social, que prescribe: "La limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación y mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas (...)"**. Es así, que en base a los argumentos expuestos, no procede la ampliación de Plazo N° 11 solicitada por el Consorcio Guadalupe.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del **CONSORCIO GUADALUPE**, respecto de la **Ampliación de Plazo N° 11** del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra "**Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo)**", provincia de Ica, departamento de Ica", por el **plazo de treinta (34) días calendarios**, por los argumentos expuestos en el Informe N° 126-2021-SSLP/AIQM, el Informe N° 115-2021-GORE-ICA-SSLP, el Memorando N° 0284-2021-GORE-ICA-GRINF, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que comunique la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO GUADALUPE** y el supervisor de la obra **CONSORCIO DOUBLE TRACK** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL